

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Agosto 1895.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 14 créditos números 54, 84 á 94, 96 y 97 de la relación 4.ª adicional á la núm. 63 de abonarés y ajustes finales correspondientes al regimiento caballería de Tacón, que ascienden á 884'01 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 131'04 por los intereses devengados; en junto, á 1.015'05, de cuya cantidad de-

berá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 355 pesos 22 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificandos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 355 pesos 22 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
85	Vicente Vidal Cendrá.....	65	»	65	22'75
86	Gregorio Barroso Núñez.....	130	35'10	165'10	57'78
87	Brígido Gordillo Pérez.....	104	»	104	36'40
88	Felipe González Sanguino.....	11'17	»	11'17	3'90
89	Francisco González Delgado.....	65	17'55	82'55	28'89
90	Martín Guisado Rodríguez.....	65	17'55	82'55	28'89
91	Salvador Herrera Sánchez.....	52	14'04	66'04	23'11
92	Juan Isla Zorrilla.....	79'84	»	79'84	27'94
93	Francisco López Yébenes.....	52	14'04	66'04	23'11
94	Gregorio Llamas Alvarez.....	65	11'70	76'70	26'84
95	Pablo Ramón Martínez.....	195'63	52'52	248'45	86'95
96	Ciriaco Salvador Díaz.....	52	»	52	18'20
97	Longinos Sebastián Gauza.....	13	3'51	16'51	5'77
54	Lino Bravo Carvajal.....	65	17'55	82'55	28'89
84	José Díaz Mayayo.....	65	»	65	22'75
	TOTAL.....	1.079'64	183'86	1.263'50	442'17

Madrid 16 de Julio de 1895.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los siete créditos comprendidos en la relación 4.^a adicional á la núm. 61 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento caballería de Palmira, después de hecha la siguiente rectificación ocasionada por un error padecido en la hoja de ajuste: núm. 61; capital rectificado, 130 pesos; intereses, 35'10; total, 165'10; 35 por 100, 57'78; cuyos siete créditos con la mencionada rectificación ascienden á 897'06 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 242'17 por los intereses devengados; en junto, á 1.139'23, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 398 pesos 70 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 398 pesos 70 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital á intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
56	D. Francisco Mesa Alcarria.....	345'84	93'10	437'94	153'27
57	Ceferino Anguera Monteagudo.....	44'73	12'07	56'80	19'88
58	Epifanio Velasco Núñez.....	58'81	15'87	74'68	26'13
59	Agapito Cayuso Iglesias.....	63'24	17'34	81'58	28'55
60	Jesús Fernández Menéndez.....	134'65	36'35	171	59'85
61	Atanasio Herrero Blanco.....	130'69	35'28	165'97	58'08
62	José López-Castillo.....	119'79	32'34	152'13	53'24
	TOTAL.....	897'75	242'35	1.140'10	399

Madrid 16 de Julio de 1895.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 13 créditos comprendidos en la relación 4.ª adicional á la núm. 21 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento caballería de la Reina, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en la hoja de ajuste: núm. 541; capital rectificado, 182 pesos; intereses, 49'14; total, 231'14; 35 por 100, 80'89; cuyos 13 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 2.299 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 488'71 por los intereses devengados; en junto, á 2.787'71, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico; ó sea 975 pesos 63 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 975 pesos 63 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital á intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
527	Bautista Blay Llopis.....	16'33	»	16'33	5'71
528	Cristóbal Varea Quiñones.....	35'10	»	35'10	12'28
529	Ramiro Berros Hevia.....	146'82	39'64	185'46	65'26
530	D. Osvaldo Capar Sellés.....	1.090	294'30	1.384'30	484'50
531	Carlos Junciel Canellas.....	216'02	58'32	274'34	96'01
532	Domingo Guerrero Romero.....	32'41	»	32'41	11'34
533	Miguel González Sánchez.....	87	9'36	87'36	30'57
534	Manuel López López.....	109'61	»	109'61	38'36
535	Domingo Peña Fernández.....	39'34	9'83	49'17	17'20
536	Juan Palomino Solán.....	31'26	7'50	38'76	13'56
537	Domingo Sáez Gómez.....	18'93	4'73	23'66	8'28
538	Vicente Cortajada Henebra.....	15'80	8'79	19'59	6'85
490	D. Maximino Soler Losada.....	503'40	70'42	573'82	200'83
	TOTAL.....	2.333'02	497'89	2.830'91	990'75

Madrid 16 de Julio de 1895.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor de los causantes los 30 créditos números 1.460 á 1.483, 193, 194, 368, 566, 601 y 881 de la relación 5.ª adicional á la núm. 49 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento infantería de Tarragona, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por una equivocación padecida en la hoja de ajuste: núm. 1.470; capital rectificado, 115'44 pesos, sin interés; 35 por 100, 40'40, cuyos 30 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 3.796'20 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 580'88 por los intereses devengados; en junto, á 4.377'08, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.531 pesos 84 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos

correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.531 pesos 84 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1895.—Azcárraga.—Señor....

(Gaceta 24 Julio 1895.)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos Centavos.
1.460	Juan Alonso Avila.....	168	45'36	213'36	74'67
1.461	Santos Alvarez Expósito.....	78'54	»	78'54	27'48
1.462	Antonio Vela Cacho.....	73'24	19'77	93'01	32'55
1.463	Basilio Borla González.....	197'96	45'53	243'49	85'22
1.464	Juan Bermúdez Reina.....	89'12	16'93	102'05	37'11
1.465	Santiago Viana González.....	168	»	168	58'80
1.466	José Durán Avila.....	133'96	49'66	233'62	81'76
1.467	Manuel Escudero Quiñones.....	148'74	40'15	188'89	66'11
1.468	José Fernández Fernández.....	226'62	38'52	265'14	92'79
1.469	José Gil Magán.....	80'67	»	80'67	28'23
1.470	Pedro Gallego Maroto.....	125'73	»	125'73	44
1.471	Ricardo González Irigorri.....	349'72	87'43	437'15	153
1.472	Salvador González Incógnito.....	121'80	24'36	146'16	51'15
1.473	Antonio Hortal Gómez.....	53'21	14'36	67'57	23'64
1.474	José Lasierra Cabero.....	36	9'72	45'72	16
1.475	Enrique Peselto Fuster.....	41'84	7'53	49'37	17'27
1.476	Juan Pérez Castaño.....	127'52	»	127'52	44'63
1.477	Domingo Segovia Ramírez.....	84	22'68	106'68	37'33
1.478	José Simón García.....	108	»	108	37'80
1.479	Juan Santiago Fernández.....	156	42'12	198'12	69'34
1.480	Marcelino Manuel Sabugo.....	210'51	50'52	261'03	91'36
1.481	Zacarías Sagredo Moreno.....	42'02	11'34	53'36	18'67
1.482	Juan Torrén Tomás.....	168	»	168	58'80
1.483	Miguel Aragón Hernández.....	116'69	2'33	119'02	41'65
193	Manuel Beites Vicente.....	140'25	»	140'25	49'08
194	Manuel Bianco Montilla.....	89'82	24'25	114'07	39'92
368	Manuel Docal Garrido.....	122'70	14'72	137'42	48'09
566	José Gallego Paeza.....	56'68	13'60	70'28	24'59

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.		IMPORTE total de los intereses		TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Centavos.	Pesos.	Centavos.		
601	Miguel Jiménez López.....	73	15	»	»	73'15	25'60
726	José López Vázquez.....	168		21	84	189'84	66'44
881	Manuel Millán González.....	168		»	»	168	58'80
TOTAL.....		3.974	49	602	72	4.577'21	1.601'88

Madrid 16 de Julio de 1895.—Azcárraga.

NOTA. Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por dónde desean se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

La Comisión provincial, en su sesión de 23 del actual, acordó la aprobación del estado de precios medios por suministros al Ejército en el presente mes, en la forma siguiente:

	Pesetas
Ración de pan.....	0'14
Idem de cebada.....	0'68
Idem de paja.....	0'24
Kilogramo de carbón.....	0'09
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.....	1'71
Litro de aceite.....	1'03
Idem de vino.....	0'12

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos consiguientes.

Zaragoza 29 de Agosto de 1895.—El Gobernador interino, Manuel Ballesteros.

Servicio militar.—Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 21 del actual, me comunica la Real orden que sigue:

«Por Real orden comunicada del Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 20 de Julio último lo que sigue:

«En vista de la Real orden de ese Ministerio, fecha 13 del mes actual, relativa á reclamaciones de reclutas de la zona de Zaragoza, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que la de este Departamento de 23 de Abril del corriente año concediendo autorización para redimirse á los de dicha clase excedentes de cupo llamados á activo, comprende á los 12.000 que habían de ingre-

sar en filas, ya se incorporaran desde luego á Cuerpo, ó quedaran con licencia ilimitada; que la de 10 de Junio siguiente comprende á los 8.000 llamados en la misma fecha, y que la de 28 del mismo comprende tanto á estos 8.000 como á los 12.000 anteriores.»

Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y efectos correspondientes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 29 de Agosto de 1895.—El Gobernador interino, Manuel Ballesteros.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Apesar de que hace muy cerca de dos meses que ha comenzado el actual año económico de 1895-96, son muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido con lo que previene el Real decreto de 3 de Enero de 1883, referente al arbitrio de pesas y medidas.

Esta oficina llama la atención de las citadas Corporaciones que se hallan en descubierto de este servicio para que remitan una certificación del acta de arriendo si se hubiese efectuado, y de no, consignar en el acta si utiliza el arbitrio ó lo hace por administración, cuidando en este caso de remitir las certificaciones trimestrales de ingresos con la debida puntualidad; en la inteligencia, que si en el plazo de 15 días no cumplen con este servicio, esta Administración se encuentra dispuesta á adoptar con rigor las medidas coercitivas que están á su alcance, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que los Alcaldes pudieran incurrir.

Zaragoza 28 de Agosto de 1895.—El Administrador de Hacienda, P. O., Maximiliano Bálgora.

SECCIÓN QUINTA.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA.

Con fecha 24 del actual se presentó ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo por el Letrado D. Marceliano Isábal á nombre del Ayuntamiento de El Busto contra la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia en 4 de Mayo último, aprobando el deslinde practicado por el Ayuntamiento de Tarazona en 29 de Octubre de 1889.

Lo que se anuncia conforme al art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888.

Zaragoza 29 de Agosto de 1895.—El Secretario, Félix Burriel.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

Pliego de condiciones y de policía forestal que ha de servir de base en los aprovechamientos de caza por subasta que se expresan en el estado que se acompaña, consignados en el plan general aprobado por Real orden de 31 de Julio último.

1.^ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación consignado en el siguiente estado.

2.^ª La subasta se celebrará en la Casa Consistorial del respectivo pueblo, ante el Alcalde y empleado del ramo delegado por el distrito, en el día y hora que se señala en el mismo estado.

3.^ª Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea la más ventajosa.

4.^ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso á la vía Contencioso-administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Gobernador, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

5.^ª El Ingeniero Jefe del distrito dará la correspondiente licencia al rematante inmediatamente que éste presente la carta de pago de haber ingresado en la Sucursal de la Delegación de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate. El 90 restante, ingresará en la Caja del Municipio del pueblo respectivo.

6.^ª El rematante será responsable de todos los daños que se causen en el monte por los cazadores y empleados que juzgue conveniente nombrar.

7.^ª Queda facultado el rematante para nombrar uno ó más guardas costeados por su cuenta, de

cuyo nombramiento deberá dar inmediatamente cuenta al Alcalde y Jefe del distrito, con sujeción á las formalidades que las leyes vigentes exigen para estos casos.

8.^ª Además de las obligaciones que el rematante juzgue conveniente imponer al guarda ó guardas que nombrare, estarán sujetos á las siguientes:

Primera. Cuidar de que no se cometa daño en el monte, tanto por corta como por pastoreo abusivo, sin perjuicio de la vigilancia que se ejerza además por los empleados del Estado, por los del Municipio y Guardia civil.

Segunda. Detener á los contraventores de las ordenanzas del ramo y denunciarlos ante el Alcalde, dando también parte al Jefe del distrito forestal.

9.^ª En el desempeño de su cargo relativamente á esta última condición, estarán bajo la dependencia é inspección del distrito forestal y del Alcalde, sin que pueda exigírseles servicios fuera del monte ni de otra especie que la indicada.

10. Si en el desempeño de su cargo faltaren el guarda ó guardas á lo que se expresa en la condición 8.^ª serán por primera vez reprendidos por el arrendatario á instancia del distrito forestal y del Alcalde: probada que sea su segunda falta serán separados de sus destinos, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades que con arreglo á las leyes procedan.

11. No podrá el rematante encender fuego dentro del monte ni en 200 metros alrededor fuera de los sitios que se designen, y serán responsables de los daños que por esta causa pudieran ocasionar.

12. Los cazadores usarán tacos incombustibles para prevenir los incendios, siendo responsables de los daños que por falta de este requisito pudieran ocasionar.

13. El rematante respetará las épocas de veda, según y en la forma que dispone la ley de caza, á que estará atendido en todas sus partes.

14. El pago de la cantidad en que se adjudique el aprovechamiento será según lo acuerde la Municipalidad.

15. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, y el rematante deberá prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento.

16. El rematante podrá expedir permiso para cazar en el monte, pero todos los cazadores estarán sujetos á las prescripciones contenidas en el presente pliego.

17. Si algún monte fuera vendido por la Hacienda, quedará rescindido el contrato, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna.

El BOLETIN en que se halle el presente pliego de condiciones se pondrá por la Secretaría de los Ayuntamientos interesados á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran; y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 27 de Agosto de 1895.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

AÑO FORESTAL DE 1895-96.

Relación de los aprovechamientos de caza concedidos en el plan general, aprobado por Real orden de 31 de Julio último, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS.	MONTES.	TASACIÓN. Pesetas.	FECHA DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES.
			Mes.	Día.	Hora.	
Partido de Belchite						
Aguilón.....	Val de Herrera.	20	Septiembre.	31	12 mañana.	»
Partido de Borja						
Borja.....	Muela Alta y Baja.	160	Septiembre.	23	12 mañana.	»
Partido de Calatayud						
Mesones.....	Cañada y Escorial.	125	Septiembre.	28	11 mañana.	»
Partido de Daroca						
Valconchán.....	Rebollar (El).	25	Septiembre.	30	12 mañana.	»
Encinacorba.....	Cerro de Santa Cruz.	65	Idem.	26	11 mañana.	»
Daroca.....	Dehesa del Común.	80	Idem.	30	9 mañana.	»
Manchones.....	Trebago y la Orden.	22	Idem.	31	9 mañana.	»
Partido de Pina						
Pina.....	Talavera Derecha.	70	Septiembre.	24	12 mañana.	»
Partido de Sos						
Escó.....	Plano mayor, Solano ó Saso, Pollizar y Chaparral	20	Septiembre.	28	12 mañana.	»
Partido de Tarazona						
Tarazona.....	Dehesa, Carrera y Cintruénigo.	600	Septiembre.	22	10 mañana.	»
Partido de Zaragoza						
Peñaflor.....	El Vedado.	100	Septiembre.	29	11 mañana.	»
Villanueva de Gállego.....	El Vedado.	80	Idem.	30	12 mañana.	»
Zuera.....	Puitroncón y Pedregal.	125	Idem.	28	12 mañana.	»

Zaragoza 26 de Agosto de 1895.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

SECCIÓN SEXTA.

No habiéndose presentado en el concurso anterior aspirante alguno á la plaza de Depositario de fondos municipales de este pueblo, dotada con el haber anual de 200 pesetas, se anuncia por segunda y última vez y término de ocho días á contar desde la fecha, durante los cuales podrán dirigirse las solicitudes á esta Alcaldía, adjudicándose al que mejor fianza metálica ó hipotecaria ofrezca á juicio del Ayuntamiento.

Villamayor 27 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Antonio Segura.

Se hallan de manifiesto al público los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes pertenecientes al ejercicio de 1895 á 96, por término de ocho días, á contar desde esta fecha.

Añón 27 de Agosto de 1895.—El Secretario, Basilio Ruiz.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de la indemnización impuesta á Ignacio García Lasilla (a) el Seguro, vecino de Sádaba, en causa sobre robo, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Un campo, sito en las Planas, término de Sádaba, de 12 fanegas de cabida, equivalentes á 85 áreas 81 centiáreas; lindante al Saliente con campo de Germán Tambo, al Mediodía con monte de Ejea, al Poniente con campo de Vicenta Tambo y al Norte con monte común: tasado en 25 pesetas.

2.º Otro campo, sito en los mismos términos y en el Altar de los moros, partida de Val de la Fuen, de seis hanegas de cabida, igual á 42 áreas 91 centiáreas; lindante al Saliente con campo de D. Manuel Iturralde, al Mediodía con viña de Jorja Guerrero, al Poniente con campo de José Valenzuela y al Norte con otro de D. Manuel Iturralde: tasado en 12 pesetas.

3.º Y una viña, sita en los mismos términos, partida del Saso de Miralbueno, de tres fanegas de cabida, igual á 21 áreas, 45 centiáreas; lindante al Saliente con viña de Romana Arnej, al Mediodía con otra de Fidel Marco, al Poniente con monte común y al Norte con otra de José Lapieza: tasada en 15 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Sádaba el día 30 de Septiembre próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante, en la forma establecida por la ley Hipotecaria, antes del otorgamiento de la escritura de venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ejea de los Caballeros á 19 de Agosto de 1895.—A. Miguel Espinar.—Por mandato de S. S., Victoriano Callizo.

Estella

D. Rafael Peraza, Juez de instrucción de Estella y su partido:

Hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo sobre muerte natural de un sujeto desconocido, al parecer pordiosero, cuyo cadáver fué encontrado en la tarde del 31 de Julio último en el término municipal de Villatuerta, junto al camino llamado de San Ginés, y sus señas son: edad unos 54 años, color moreno, pelo entrecano, cejas id., barba como de unos 15 días sin rasurar, recia y algo canosa, nariz grande, ojos azules, boca regular, y vestía pantalón azul, camisa de color, boina azul y botas, llevaba una capa de paño pardo, y un saco en el que llevaba un pantalón azul, un fiambbrero de hoja de lata, dos pares de fajas, una bota para vino, una petaca de madera con algunos cigarros, una navaja pequeña con el cabo negro, y tres pastillas de malvavisco; todas las ropas bastante deterioradas; cuyo cadáver no ha podido ser indentificado por no ser conocido dicho sujeto en la villa de Villatuerta, he acordado por providencia de hoy que se publique el suceso por edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de Navarra, Vitoria, Logroño y Zaragoza, como provincias inmediatas á este partido, anunciando el fallecimiento del expresado sujeto y llamando á los parientes más próximos del mismo, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de dichos edictos en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado para recibirles declaración sobre el hecho de autos y para ofrecerles el procedimiento, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Estella á 20 de Agosto de 1895.—Rafael Peraza.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETÍN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

IMPRESA DEL HOSPICIO